



# Asamblea General

Distr. limitada  
30 de junio de 2022  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

### 50º período de sesiones

13 de junio a 8 de julio de 2022

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

**Albania\*, Alemania, Andorra\*, Argentina, Armenia, Australia\*, Austria\*, Bélgica\*, Brasil, Bulgaria\*, Canadá\*, Chequia, Chipre\*, Costa Rica\*, Croacia\*, Dinamarca\*, Ecuador\*, Eslovaquia\*, Eslovenia\*, Estonia\*, Fiji\*, Finlandia, Francia, Georgia\*, Grecia\*, Irlanda\*, Islandia\*, Islas Marshall, Italia\*, Letonia\*, Lituania, Luxemburgo, Malta\*, México, Mónaco\*, Montenegro, Namibia, Noruega\*, Nueva Zelanda\*, Países Bajos, Paraguay, Perú\*, Polonia, Portugal\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova\*, República Dominicana\*, Rumania\*, Suecia\*, Suiza\*, Túnez\*, Ucrania, Uruguay\* y Estado de Palestina\*: proyecto de resolución**

### 50/... Libertad de opinión y de expresión

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Recordando* todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos relativas al derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular las resoluciones del Consejo 7/36, de 28 de marzo de 2008, 12/16, de 12 de octubre de 2009, 16/4, de 24 de marzo de 2011, 23/2, de 13 de junio de 2013, 25/2, de 27 de marzo de 2014, 34/18, de 24 de marzo de 2017, 38/7, de 5 de julio de 2018, 38/5, de 5 de julio de 2018, 39/6, de 27 de septiembre de 2018, 43/4, de 19 de junio de 2020, 44/12, de 16 de julio de 2020, 47/16, de 13 de julio de 2021, 48/4, de 7 de octubre de 2021, y 49/21 de 1 de abril de 2022,

*Acogiendo* con beneplácito la labor de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y tomando nota de sus informes<sup>1</sup>,

*Reafirmando* que el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento, es un derecho humano garantizado a todos, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que constituye uno de los fundamentos esenciales de las sociedades democráticas y el desarrollo sostenible, incluida la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y que es fundamental para combatir la corrupción y la desinformación, fortalecer la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza, y que

\* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

<sup>1</sup> A/HRC/50/29 y Add.1.



el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de opinión y de expresión es un indicador importante del nivel de protección de otros derechos humanos y libertades, y teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, en entornos tanto electrónicos como no electrónicos,

*Recordando* que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Reconociendo* la esencial función que desempeñan, entre otros, los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación, así como los defensores de los derechos humanos, en la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y, en este contexto, expresando su profunda preocupación por el hecho de que se sigan cometiendo violaciones y abusos contra el derecho a la libertad de opinión y de expresión, que afectan, en particular, a las mujeres periodistas y otras profesionales de los medios de comunicación y a las defensoras de los derechos humanos,

*Recordando* el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, y la importante función que desempeña la red de coordinadores en todo el sistema de las Naciones Unidas para reforzar la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación,

*Destacando* la necesidad de garantizar que las medidas para el respeto de los derechos o la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público y la salud pública se ajusten plenamente a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidos los principios de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad, y destacando también la necesidad de proteger los derechos humanos, incluidos el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la privacidad de conformidad con las obligaciones dimanantes del derecho internacional, y la salvaguarda de los datos personales,

*Reconociendo* la responsabilidad primordial de los Estados, como principales garantes de derechos, de promover y proteger los derechos humanos en entornos electrónicos y no electrónicos, incluido el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y la importancia de su apoyo a las iniciativas pertinentes que refuercen la resiliencia de las sociedades frente a los efectos negativos de la desinformación a todos los niveles, en particular mediante la alfabetización digital, mediática e informacional y a través de la inclusión, el entendimiento intercultural, la verificación de la información y la adopción de soluciones tecnológicas transparentes y responsables,

*Recordando* los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y reconociendo el importante papel que desempeñan las empresas, entre ellas las empresas tecnológicas y las plataformas de medios sociales, en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y en la facilitación del acceso a la información, y recordando que todas las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, como se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, en entornos tanto electrónicos como no electrónicos,

*Subrayando* que los contextos digitales ofrecen oportunidades y retos para el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el mejoramiento del acceso a la información y la búsqueda, recepción y difusión de informaciones e ideas de todo tipo, y poniendo de relieve que, en la era digital, las soluciones técnicas para asegurar y proteger la confidencialidad de las comunicaciones digitales, incluidas las medidas de cifrado, uso de seudónimos y anonimato, y los esfuerzos para promover el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, la alfabetización digital, mediática e informacional, la participación cívica y la seguridad en línea son importantes para reducir las brechas digitales y garantizar la inclusión digital y el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

*Expresando preocupación* por la difusión de desinformación, que puede concebirse y practicarse para inducir a error, cometer violaciones y abusos contra los derechos humanos, como el derecho a la privacidad y la libertad de las personas de buscar, recibir y difundir información, y para incitar a todas las formas de violencia, odio, discriminación y hostilidad, entre otras cosas al racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos y la estigmatización, y

destacando que las respuestas a la propagación de la desinformación y de información errónea deben basarse en el derecho internacional de los derechos humanos, incluidos los principios de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad, y subrayando la importancia de contar con medios de comunicación libres, independientes, plurales y diversos y de proporcionar y promover el acceso a información independiente y basada en hechos para contrarrestar la desinformación y la información errónea,

*Expresando su preocupación* por el hecho de que sigan existiendo muchas formas de brecha digital entre los países y regiones y dentro de ellos, lo cual repercute negativamente en el disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y subrayando la necesidad de alfabetización digital, mediática e informacional, así como la necesidad de hacer frente a los retos existentes para superar las brechas digitales, entre otras cosas mediante la cooperación internacional y la educación, haciendo lo posible por garantizar que las personas, especialmente las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y/o pertenecen a grupos marginados, puedan conectarse a Internet y acceder a ella de forma segura, protegida y significativa, de modo que permita su plena participación económica, política y social y que promueva el disfrute de su derecho a la libertad de opinión y de expresión en una sociedad de la información inclusiva,

*Reconociendo* que la brecha digital de género, que supone importantes disparidades de género en lo que respecta al acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y su utilización, menoscaba el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluido el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

*Destacando* la importancia de empoderar a todas las mujeres y niñas aumentando su acceso en igualdad de condiciones a la tecnología de la información y las comunicaciones, promoviendo la alfabetización digital, mediática e informacional, así como la conectividad, a fin de hacer posible la participación de las mujeres y las niñas en la educación y la formación, lo que también resulta esencial para el respeto y la promoción de todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y la posibilidad de que las mujeres interactúen con la sociedad en general en igualdad de condiciones y sin discriminación, en particular en los ámbitos de la participación económica y política, y reafirmando que la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres y las niñas en la era digital es fundamental para lograr la igualdad de género, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia,

*Acogiendo con beneplácito* la resolución 75/267 de la Asamblea General, de 25 de marzo de 2021, en la que la Asamblea reconoció la necesidad de que las personas tuvieran conocimientos mediáticos e informacionales y proclamó que cada año se celebraría una Semana Mundial de la Alfabetización Mediática e Informacional, y destacando la importancia de la alfabetización digital, mediática e informacional, lograda entre otras cosas mediante la educación, la formación, el empoderamiento de todas las personas, la facilitación de la inclusión digital, lo que incluye la conectividad, y la concienciación sobre las oportunidades y los riesgos asociados a los productos y servicios digitales, entre otras cosas para la protección del derecho a la privacidad, de conformidad con las obligaciones dimanantes del derecho internacional, y la promoción de la seguridad digital, para apoyar el disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión y como medio para contrarrestar la desinformación y reducir las brechas digitales,

*Condenando enérgicamente* el recurso a la interrupción del acceso a Internet para impedir o perturbar, de forma intencional y arbitraria, el acceso a la información en línea o su difusión,

1. *Reafirma* los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular el derecho a la libertad de opinión y de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de la propia elección, y los derechos intrínsecamente vinculados a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, al derecho de reunión y de asociación pacíficas y al derecho a votar y a participar en la dirección de los asuntos públicos;

2. *Expresa su constante preocupación* por el hecho de que se sigan cometiendo violaciones y abusos contra el derecho a la libertad de opinión y de expresión, a menudo con impunidad; unas violaciones que se ven facilitadas y agravadas por el abuso de los estados de excepción, así como por la vigilancia o la interceptación ilegales o arbitrarias de las comunicaciones, incluso mediante tecnologías de vigilancia digital;

3. *Reafirma* que los derechos que las personas tienen en entornos no electrónicos también deben estar protegidos en entornos electrónicos, en particular el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

4. *Condena enérgicamente* las amenazas, las represalias, el acoso y la violencia, cometidos en entornos electrónicos y no electrónicos, contra cualquier persona, incluidos los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, los artistas y los trabajadores del mundo de la cultura, los defensores de los derechos humanos, y todas las mujeres y niñas, así como los ataques dirigidos contra estas personas y su criminalización, intimidación, detención arbitraria, tortura, desaparición y asesinato, por defender los derechos humanos, informar y buscar información sobre la comisión de violaciones y abusos contra los derechos humanos o cooperar con los mecanismos nacionales, regionales e internacionales, también en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, actos que han aumentado y no se castigan adecuadamente, en particular cuando las autoridades públicas participan en su comisión;

5. *Expresa su profunda preocupación* ante todas las formas de discriminación, intimidación, acoso y violencia, tanto en entornos electrónicos como no electrónicos, que impiden a las mujeres y las niñas disfrutar plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el derecho a la privacidad, de conformidad con las obligaciones dimanantes del derecho internacional, lo cual dificulta su participación plena, equitativa, efectiva y significativa en los asuntos económicos, sociales, culturales y políticos y obstaculiza el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas;

6. *Destaca* que una sociedad democrática depende del respeto de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y que las restricciones indebidas de la libertad de buscar, recibir y difundir información socavan la democracia y el estado de derecho al impedir los esfuerzos encaminados a hacer que las autoridades públicas rindan cuentas y a destapar la corrupción;

7. *Subraya* que la conectividad, el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación y la promoción de un acceso digital abierto y seguro y de la inclusión digital, entre otras cosas mediante la alfabetización digital, mediática e informacional, son fundamentales para el disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión y para superar la brecha digital;

8. *Exhorta* a todos los Estados a:

a) Promover, proteger, respetar y garantizar el pleno disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en entornos tanto electrónicos como no electrónicos, y adoptar todas las medidas necesarias para poner fin a la comisión de violaciones y abusos contra el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y para prevenirla, entre otras cosas velando por que la legislación nacional pertinente se ajuste a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y se aplique efectivamente;

b) Velar por que las víctimas de violaciones y abusos dispongan de un recurso efectivo, que se investiguen eficazmente las amenazas y los actos de violencia y que los responsables sean llevados ante la justicia, a fin de combatir la impunidad;

c) Promover, proteger, respetar y garantizar el pleno disfrute por parte de todas las mujeres y las niñas del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en entornos tanto electrónicos como no electrónicos, sin distinción o discriminación alguna; y contrarrestar toda violencia o amenaza de violencia que se produzca en el ejercicio de este derecho;

d) Permitir que todos, incluidos los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos, ejerzan su derecho a la libertad

de opinión y de expresión, entre otras cosas adoptando medidas efectivas, como la creación de mecanismos de prevención y protección, para garantizar su seguridad en entornos tanto electrónicos como no electrónicos, y proteger, en la ley y en la práctica, la confidencialidad de las fuentes de los periodistas, incluidos los denunciantes de irregularidades, en reconocimiento del papel esencial que desempeñan los periodistas y quienes les proporcionan información en el fomento de la asunción de responsabilidades por los gobiernos y de una sociedad inclusiva, democrática y pacífica;

e) Reforzar las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y de opinión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas en igualdad de condiciones y mediante cualquier forma de comunicación que elijan, entre otras cosas mediante la provisión de formatos y tecnologías asequibles;

f) Promover la alfabetización digital entre los niños y los jóvenes para que puedan disfrutar plenamente de su derecho a la libertad de opinión y de expresión y de su derecho a la educación, entre otras cosas proporcionando a los niños, los jóvenes y sus tutores y/o cuidadores los conocimientos y las aptitudes necesarios para que manejen con seguridad una amplia gama de herramientas y recursos digitales, y promover la concienciación entre los niños, los jóvenes y sus tutores y/o cuidadores acerca de las posibles consecuencias adversas de la exposición a los riesgos relacionados con Internet, entre ellos el ciberacoso, la trata de personas, la explotación y los abusos sexuales y otras formas de violencia;

g) Respetar el derecho a la libertad de opinión y de expresión en los medios de comunicación, en particular la independencia editorial, promover un enfoque pluralista de la información y de los múltiples puntos de vista, entre otras cosas fomentando la diversidad de la propiedad de los medios y de las fuentes de información, incluidos los medios de comunicación de masas, y promoviendo la sostenibilidad económica de los medios de comunicación, abstenerse de recurrir a medidas como el encarcelamiento o la imposición de multas por delitos relacionados con los medios de comunicación cuando tales medidas resulten desproporcionadas con respecto a la gravedad del delito, y tomar nota de la Declaración de Windhoek+30;

h) Velar por que únicamente se impongan al derecho a la libertad de expresión las limitaciones expresamente fijadas por la ley que sean necesarias para asegurar el respeto de los derechos o la reputación de los demás o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud pública, entre otras cosas cerciorándose de que todas las medidas adoptadas para contrarrestar las amenazas relacionadas con el terrorismo y el extremismo violento y la salud pública se ajusten plenamente a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidos los principios de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad;

i) Subrayar la necesidad de habilitar un entorno electrónico que favorezca la seguridad de los usuarios y la participación de todos, y que haga frente a las brechas digitales, especialmente en beneficio de todas las mujeres y niñas y las personas en situación de vulnerabilidad y/o pertenecientes a grupos marginados, así como la necesidad de que todas las personas dispongan de conocimientos digitales, mediáticos e informacionales, lo cual es importante para que las personas disfruten de una participación económica y política plena, igualitaria y sin discriminación en una sociedad de la información inclusiva;

j) Reconocer que la alfabetización digital, mediática e informacional incluye la formación y orientación en materia de conocimiento de los riesgos, seguridad digital y autoprotección, y reconocer los riesgos particulares de la era digital, entre ellos la especial vulnerabilidad de los periodistas, otros trabajadores de los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos a convertirse en blanco de la vigilancia o interceptación de comunicaciones cometidas de forma ilegal o arbitraria, en violación de sus derechos a la privacidad y la libertad de expresión;

k) Reconocer que la alfabetización digital, mediática e informacional incluye el fomento de los conocimientos y competencias de las personas para descubrir información, acceder a ella, evaluarla con espíritu crítico y difundirla, así como para comunicar sus puntos de vista en diversos medios y contextos, con el fin de reducir las brechas digitales y lograr sociedades del conocimiento equitativas; y observar que estas cuestiones pueden abordarse,

entre otras formas, mejorando las competencias de las personas, por ejemplo en el marco de un aprendizaje a lo largo de toda la vida;

l) Reforzar las alianzas entre todas las partes interesadas con el fin de fomentar la capacidad de las mujeres y las niñas, así como de las personas en situación de vulnerabilidad y/o pertenecientes a grupos marginados, para que participen plenamente en una sociedad de la información inclusiva y gocen de sus ventajas, entre otras cosas apoyando la alfabetización digital, mediática e informacional, y ampliando el alcance de las oportunidades de educación y formación, que deberían abarcar desde el manejo básico en el entorno digital hasta el dominio de competencias técnicas avanzadas;

m) Apoyar las iniciativas pertinentes que promuevan el derecho a la libertad de opinión y de expresión y que refuercen la resiliencia de las sociedades frente a los efectos de la desinformación y la información errónea a todos los niveles, entre otras cosas mediante la alfabetización digital, mediática e informacional, la educación y la inclusión;

n) Reconocer la importancia de la alfabetización digital e informacional en la lucha contra todas las formas de violencia, odio, discriminación y hostilidad, en entornos tanto electrónicos como no electrónicos, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, entre otras cosas promoviendo la tolerancia, la educación y el diálogo;

o) Abstenerse de imponer nuevas restricciones a la libre circulación de información e ideas, y suprimir las restricciones ya existentes, que sean incompatibles con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas las impuestas mediante prácticas como el recurso al cierre de Internet o a la censura en línea para impedir o perturbar de manera intencional el acceso a la información en línea o su difusión, la prohibición o el cierre de publicaciones u otros medios de comunicación y el abuso de las medidas administrativas, de la criminalización y de la censura, así como la restricción del acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones o su utilización, en particular la radio, la televisión e Internet;

p) Adoptar, aplicar y, en caso necesario, reformar leyes, reglamentos, políticas y otras medidas relativas a la protección de los datos personales y la privacidad en línea, con el fin de prevenir, mitigar y reparar la captación, retención, tratamiento, uso o divulgación arbitrarios o ilegales de datos personales en Internet que pudieran violar los derechos humanos y disuadir a las personas de ejercer plenamente sus derechos a la libertad de opinión y expresión;

9. *Destaca* que muchos Estados de todo el mundo necesitan apoyo en lo que respecta a la ampliación de la infraestructura, la cooperación tecnológica y el fomento de la capacidad, incluida la capacidad humana e institucional, para garantizar la accesibilidad, asequibilidad y disponibilidad de Internet con el fin de reducir las brechas digitales, alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;

10. *Alienta* a todas las empresas, incluidos los intermediarios tecnológicos y las plataformas de medios sociales, a que cumplan su responsabilidad de respetar todos los derechos humanos, de conformidad con lo indicado en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y en otras normas aplicables, entre otras cosas contribuyendo activamente a las iniciativas destinadas a fomentar el respeto de la libertad de opinión y de expresión, incluso mediante vías de recurso y de protección jurídica para los usuarios, y asegurando la mayor transparencia posible en aquellas de sus políticas, normas y acciones que repercutan en la libertad de opinión y de expresión, la privacidad y la protección de datos, y a que promuevan la alfabetización digital, mediática e informacional y la seguridad de los usuarios digitales como medio de empoderar a todas las personas y de facilitar la inclusión digital y la conectividad mundial, al tiempo que subraya el importante papel que puede desempeñar la cooperación internacional y multipartita a este respecto;

11. *Alienta* a las empresas comerciales, incluidas las que proveen servicios de comunicaciones, a que procuren facilitar soluciones para asegurar y proteger la confidencialidad de las comunicaciones y transacciones digitales, como medidas de cifrado, uso de seudónimos y anonimato, y garanticen la aplicación de salvaguardias que respeten los derechos humanos, y exhorta a los Estados a no interferir en el uso de esas soluciones

técnicas, y a que cualquier restricción que impongan a estas se ajuste a las obligaciones que incumben a los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, y a que aprueben políticas que protejan la privacidad de las comunicaciones digitales de las personas;

12. *Reafirma* que en el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley;

13. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en su 53<sup>er</sup> período de sesiones, convoque, consultando también con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, una mesa redonda, plenamente accesible para las personas con discapacidad, sobre el papel de la alfabetización digital, mediática e informacional en la promoción y el disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la cual esté abierta a la participación de Estados, miembros de la sociedad civil, empresas y organizaciones pertinentes del sector privado, intermediarios tecnológicos, incluidas las plataformas de medios sociales, expertos de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, y pide también a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe resumido sobre la mesa redonda y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 54<sup>o</sup> período de sesiones;

14. *Decide* continuar examinando la cuestión del derecho a la libertad de opinión y de expresión de conformidad con su programa de trabajo.

---